



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04940.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono:

En Madrid, a 24 de marzo de 2023, se constituyó el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: ##### reclama el importe de 101 € del pago de la factura de diciembre de 2019 más factura de enero de 2020 e importe de 20 € de la factura de diciembre de 2019. Solo se debe la factura de enero de 2020 de 39 €.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "que se recalculen las facturas y las consecuentes deudas que es solamente de 39€, importe de la última factura de enero de 2020".

En su escrito de 28 de junio de 2022 refiere: "Se informa: -el paquete contratado fue por el importe de 39 € ni más ni menos, como se puede apreciar de la foto que adjunto que se descargó en su momento del perfil de #####; ese mismo paquete incluía las llamadas internacionales con Roaming. Dicho esto, para informar que no corresponde la factura del "Periodo de facturación: 08/01/2020 al 07/02/2020" de 0.54 €, porque las llamadas están incluidas con roaming, siempre tienen problemas y luego lo cargan a los clientes. En cuanto al precio del paquete, que es de 39 €, corresponde el importe de 39 € que se pagó ya en su día y se adjunta el pago (véase fotos). Por cuanto todo lo arriba mencionado, de la factura del "Periodo de facturación: 08/11/2019 al 07/12/2019" de 39.58 €, corresponde el importe de 39 €. De la factura del "Periodo de facturación: 08/12/2019 al 07/01/2020", corresponde solamente la de los 39 € del paquete ya que no corresponden los 20 € por "Cargo por retraso en pago", porque se puede apreciar que ya se pagó en su día. Se puede apreciar que se debe solamente la factura del "Periodo de facturación: 08/12/2019 al 07/01/2020", por el importe de 39 €. Quedo a la espera de una pronta solución, para no volver a tener que hablar nunca más con #####. P.#####que todos estos problemas han empezado en septiembre de 2018 cuando se puso la dirección incorrecta #####en lugar que #####y se han estado cobrando tarifas mensuales por 78 € en vez que 39 € como acordado en principio como se puede apreciar en el expediente 05-ARBC-00271.6/2019 núm. ref. 55/577831.9/18"

Comunidad de Madrid

En su escrito del 4 de julio de 2022, se refiere a la **reclamación** contra ##### Ref. 45/599923.9/22, de la cual se ha recibido respuesta por parte de #####. Se informa que:

1. La factura de noviembre de 2018 Nº YI18-##### 4 y la de diciembre de 2018, Nº YI18-017435986, de la cual informan que quedan pendientes importes de 11,96 € y 38,99 €, respectivamente, han sido pagadas contextualmente a resolución de otro reclamo Nº 55/577831.9/18 presentado a este mismo órgano, resuelto con LAUDO arbitral. La reclamante debe pagar la cantidad finalmente adeudada de 93,66 €, cantidad objeto de reconvención correspondiente a la factura emitida el 08/02/19 de 42,71 € y al saldo pendiente de facturas anteriores de 50,95 €.

2. La factura de febrero de 2019 de 42,71 €, Nº YI19-##### 6, ha sido pagada contextualmente a resolución de otro reclamo Nº 55/577831.9/18 presentado a este mismo órgano, resuelto con LAUDO arbitral. La reclamante debe pagar la cantidad finalmente adeudada de 93,66 €, cantidad objeto de reconvención correspondiente a la factura emitida el 08/02/19 de 42,71 € y al saldo pendiente de facturas anteriores de 50,95 €.

En referencia a los puntos 1 y 2, se informa que el importe de 93,66 € ha sido pagado el día 05/06/19 y se adjunta pago a la misma, por lo tanto, los pagos arriba mencionados no son debidos.

3. Factura de diciembre de 2019 de 0,47 €: explicar a qué se debe ese importe ya que en la factura nº YI19-##### 783 no hay ningún apartado que comente eso.

4. Factura de enero de 2020: en la factura nº YI20-000840896 está también el importe de 20 € en concepto de cargo por retraso en pago que no se debe ya que en respuesta a mi última **reclamación** 45/599923.9/##### informa que nos constan correctamente aplicados los pagos de 39 € realizados por la ##### desde su cuenta italiana por lo que es debido solamente el importe de 41,49 €.

5. Factura de febrero de 2020 de 0,65 €: en la factura nº YI20-##### 3 enviada por parte de ##### en respuesta a mi última **reclamación** 45/599923.9/22 hay un importe de 0,54 € por lo que necesito que se me explique el importe reclamado de 0,65 €.

En su escrito del 22 de septiembre de 2022, se refiere a la **reclamación** contra ##### Nº Doc. 21/113555.4/22 N/R: 21-ARBC-04940.1/2022, de la cual se ha recibido respuesta por parte de #####. Se informa que:

1. La factura de noviembre de 2018 Nº YI18-##### 4 y la de diciembre de 2018, Nº YI18-017435986, de la cual informan que "quedan pendientes importes de 11,96 € y 38,99 €", respectivamente, han sido pagadas contextualmente a resolución de otro reclamo Nº 55/577831.9/18 presentado a este mismo órgano, resuelto con LAUDO arbitral. La reclamante debe pagar la cantidad finalmente adeudada de 93,66 €, cantidad objeto de reconvención correspondiente a la factura emitida el 08/02/19 de 42,71 € y al saldo pendiente de facturas anteriores de 50,95 €.

2. La factura de febrero de 2019 de 42,71 €, Nº YI19-##### 6, ha sido pagada contextualmente a resolución de otro reclamo Nº 55/577831.9/18 presentado a este mismo órgano, resuelto con LAUDO arbitral. La reclamante debe pagar la cantidad finalmente adeudada de 93,66 €, cantidad objeto de reconvención correspondiente a la factura emitida el 08/02/19 de 42,71 € y al saldo pendiente de facturas anteriores de 50,95 €.

En referencia a los puntos 1 y 2, se informa que el importe de 93,66 € ha sido pagado el día 05/06/19 que ya se ha adjuntado en la anterior respuesta, por lo tanto, los pagos arriba mencionados no son debidos.



Comunidad de Madrid

Mi última **reclamación** es la 45/599923.9/22. ##### informa "que nos constan correctamente aplicados los pagos de 39 € realizados por la ##### desde su cuenta italiana", por lo que solo es debido el importe de 41,49 €.

En la factura de febrero de 2020 hay un importe de 0,54 €, por lo que necesito que se me explique el importe reclamado de 0,65 € en la factura nº YI20-##### 3 enviada por parte de ##### en respuesta a mi última **reclamación** 45/599923.9/22.

Considerando lo anteriormente mencionado, y que se han pagado las facturas reclamadas por parte de ##### con la resolución del anterior expediente de reclamo Nº 55/577831.9/18, la factura de 39 € que reclaman resulta pagada desde mi cuenta italiana.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: En sus escritos de fecha 14 de junio, 31 de agosto y 29 de septiembre de 2022 refiere: "En relación con la resolución del expediente número 05-ARBC-00271.6-19 donde la ##### tendría que abonar la cantidad de 93,66 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la factura emitida el 8/02/2019 y una cantidad pendiente de pago de facturas anteriores, comunicarle que dicha cantidad consta abonada con fecha 5/06/2019 y compensada en sistema. Respecto a la factura YI19-##### 783 emitida el 8/12/2019 por importe de 39,58 €, impuestos indirectos, informarle que es devuelta por la entidad bancaria de ##### y el pago se realiza con tarjeta por un importe de 39 € quedando una diferencia pendiente de 0,58 céntimos de euro. Actualmente sobre esta factura queda pendiente una diferencia de 0,47 € céntimos de euro. Por otro lado, sobre la factura YI20-##### 3 emitida el 8/02/2020, comunicarle que consta un importe de 0,11 céntimos de euro que se había compensado, por la suspensión del servicio del fijo, dando lugar a la emisión de la factura por importe de 0,54 céntimos de euro. A continuación, detallamos el importe pendiente de pago de las facturas tras pagos, devoluciones y abonos realizados.

Cuenta cliente número #####, ##### MADRID
FACTURA FECHA IMPORTE PENDIENTE
YI18-##### 4 08/11/2018 58,83 € 11,96 €
YI18-017435986 08/12/2018 79,13 € 38,76 €
YI19-##### 6 08/02/2019 42,71 € 42,71 €
TOTAL 93,66 €.

Cuenta cliente número #####. #####, ##### MADRID
FACTURA FECHA IMPORTE PENDIENTE
YI19-##### 783 08/12/2019 39,58 € 0,47 €
YI20-000840896 08/01/2019 61,49 € 61,49 €
YI20-##### 3 08/02/2019 0,65 € 0,65 €
TOTAL 62,61 €

Por último, informarle que la ##### tiene un importe pendiente de pago que asciende a 156,27 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a las facturas antes mencionadas y cuya reconvención expresa le solicitamos.

En su escrito de 14 de diciembre de 2022 refiere: "En primer lugar deseamos poner en conocimiento de #####. ##### que con fecha 5 de junio de 2019 se le realizó un abono de 93,66 €, impuestos indirectos incluidos, correspondiente a la factura emitida el 8 de febrero de 2019. Respecto a la factura emitida el 8/12/2019 por importe de 39,58 €, impuestos indirectos, informarle que es devuelta por la entidad bancaria de #####. ##### y el pago se realizó con tarjeta por un importe de 39 € quedando una diferencia pendiente de 0,58 céntimos."

Comunidad de Madrid

Euro. Actualmente, sobre esta factura queda pendiente una diferencia de 0,47 céntimos de euro. Por otro lado, sobre la factura emitida el 8/02/2020, comunicarle que con esta un importe de 0,11 céntimos de euro que se había compensado, por la suspensión del servicio del fijo, dando lugar a la emisión de la factura por importe de 0,54 céntimos de euro. En este sentido, le confirmamos que la Cuenta Cliente ##### 10464748 0 y la #####, de la que era titular #####, presentan una cantidad pendiente de pago de 156,27 € impuestos indirectos incluidos, y cuya reconvencción expresa le solicitamos por medio del presente escrito. Asimismo, les comunicamos que los datos personales de ##### han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por #####.

En su escrito de 12 de enero de 2023, refiere: “Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la #####, le comunicamos que en referencia a la disconformidad con el importe pendiente de pago le detallamos las facturas por un total de 156,27 €:

- Factura noviembre de 2018 YI18-##### 4 importe 11,96 €
- Factura diciembre de 2018 YI18-017435986 importe 38,99€
- Factura febrero de 2019 YI19-##### 6 importe 42,71€
- Factura diciembre de 2019 YI19-##### 783 importe 0,47€
- Factura enero de 2020 YI20-000840896 importe 61,49€
- Factura febrero de 2020 YI20-##### 3 importe 0,65 €

En este sentido, al respecto de los importes pendientes de pago, de 156,27 € (impuestos indirectos incluidos), y cuya reconvencción expresa le solicitamos, deseamos informar a ##### que éstos derivan del impago de las facturas de fechas de emisión noviembre, diciembre de 2018, febrero y diciembre de 2019 y enero, febrero de 2020.”

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar lo siguiente:

1º Los importes reclamados de las facturas de noviembre (Y118-##### 5), diciembre (YI18-017435986) de 2018 y febrero de 2019 (2019YI19-##### 6) que ascienden a 93,66 €, están abonados según documento aportado por la reclamante de fecha 5/06/2019.

2º Dicho importe fue reconvenido por la mercantil y se dictó Laudo 271.6/2019, en el que se estimaba que la reclamante debía realizar dicho pago.

3º De la factura YI19-##### 783, importe 0,47€ reclamada por la mercantil, se reconoce su deuda por el reclamante.

4º De la factura enero de 2020 YI20-000840896, importe 61,49€, se solicita el importe de la misma y un recargo de 20€ por falta de abono de la factura YI19-##### 783, pero según documento aportado por el reclamante, consta abonada en fecha 22/12/2019 el importe de 39€.

5º De la factura febrero de 2020 YI20-##### 3, la mercantil reclama el importe 0,65€, y el reclamante reconoce dicha deuda.

Tras lo cual, y previa valoración de la documentación aportada por ambas partes y sus manifestaciones, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**, y ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones de la reclamante y queda acreditado que de los importes solicitados por la mercantil, solo debe abonar: 0,47 €, 41,49 € y 0,65 €, que hacen un total de 42,61 €. Asimismo, se ESTIMA PARCIALMENTE de la reconvencción solicitada por la mercantil, en la cuantía de 42,61 €. Dicho importe, 42,61 €, debe ser abonado por el.



Comunidad de Madrid

Reclamante en alguna de las formas referidas por la mercantil en sus escritos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros, dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.